



Resolución Administrativa N° 21 -2017-ITP/OA

Callao, 15 MAR. 2017

VISTOS:

La solicitud de reconocimiento de deuda presentada por SAMARI S.A.C (Registro N° 2460), de fecha 12 de mayo de 2016; los Memorandos N° 099 y 102-2017-ITP/DIDITT de fecha 15 y 17 de febrero de 2017, respectivamente emitidos por la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica; el Memorando N° 01048-2017-ITP/OPPM de fecha 28 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N°176-2017-ITP/OA/ABAST de fecha 01 de marzo de 2017, emitido por la Responsable de Abastecimiento; el Memorando N° 133-2017-ITP/OAJ de fecha 07 de marzo de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"*;

Que, asimismo, el numeral 35.2 del artículo 35 de la norma precitada dispone que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería;



Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF establece que el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, asimismo en virtud de lo dispuesto por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos correspondientes (entre ellos la Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato), luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

Que, mediante Solicitud con Registro de Ingreso N° 2460, de fecha 12 de mayo de 2016, la empresa SAMARI S.A.C, solicita el reconocimiento de deuda y pago por concepto de "Servicio de Transporte Aéreo Nacional para el Instituto Tecnológico de la Producción" por noventa y cinco (95) pasajes aéreos, correspondientes a los años 2014 y 2015;

Que, a través de los Memorandos N° 099 y 102-2017-ITP/DIDITT, la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica emite la Conformidad de Servicio de diecinueve (19) pasajes aéreos, por el monto total de S/ 18,379.62, recomendando que se prosiga con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, con el Memorando N° 01048-2017-ITP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario, con la Nota N° 0000000901 hasta por el monto de S/ 18,835.80 (Dieciocho mil ochocientos treinta y cinco y 80/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa SAMARI S.A.C.;

Que, a través del Informe N° 176-2017-ITP/OA/ABAST, la Responsable de Abastecimiento, concluye que cuenta con la solicitud formal del proveedor, con la conformidad del área usuaria en relación al servicio, y con información suficiente obrante en el archivo, indicando como causal por la que no se pagó en su oportunidad el monto correspondiente es *"que dicho servicio no fue formalizado mediante emisión de los documentos administrativos correspondientes a este tipo de contrataciones, no contando con una Orden de Servicio, Disponibilidad Presupuestal ni Certificación de Crédito Presupuestario, razón por la que no se contó con los instrumentos contractuales con los que se puedan generar los pagos respectivos; sin embargo como se ha sustentado, el servicio se ha prestado de manera efectiva a favor de la Entidad, correspondiendo el pago"*; indicando que corresponde el Reconocimiento de Deuda por el monto de S/ 18,379.62, (Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Nueve con 62/100 Soles), por concepto de Adquisición de diecinueve (19) pasajes aéreos a la empresa Samari S.A.C, y se proceda a emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 133-2017-ITP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentado en el Informe N° 025-2017-ITP/OAJ/SPPM, opina que resulta jurídicamente viable proceder con el Segundo Reconocimiento de Deuda a favor de la agencia de viajes SAMARI S.A.C., por el "Servicio de Transporte Aéreo Nacional para el Instituto Tecnológico de la Producción"; correspondiente a diecinueve (19) pasajes aéreos, por el importe de S/ 18,379.62,



(Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Nueve y 62/100 Soles), por cuanto reúne los presupuestos legales para tal efecto;

Con la visación de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en el Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de fecha 28 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE el Reconocimiento de Deuda solicitado por la empresa SAMARI S.A.C, por el importe de S/ 18,379.62, (Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Nueve y 62/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa SAMARI S.A.C., al Responsable de Tesorería y al Responsable de Contabilidad, ambos de la Oficina de Administración, a fin de que se cumpla con las medidas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Elevar copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que, de estimarlo oportuno, derive a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de ITP, para que evalúe si en este caso corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 4.- El egreso que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2017 de la Unidad Ejecutora 194: Instituto Tecnológico de la Producción.

ARTÍCULO 5.- NOTIFÍQUESE a la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución, a efectos que la publique en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción: <http://www.itp.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


Dr. C.P.C.C. AQUILINO HERMES ROMERO ALCALÁ
Jefe de la Oficina de Administración

